



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00520-00

CONSIDERACIONES:

Obra en el expediente solicitud de ordenar el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, a la cual no se accede, puesto que la parte activa presentó con posterioridad terminación del proceso por pago.

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 19 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por FRANCICO JAVIER TORO OSORIO, en contra de EUCLIDES DE JESUS ZULETA LONDOÑO en el que no se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-714186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado. Comuníquese lo decidido a la referida oficina registral.

RADICADO N° 2019-00520-00

TERCERO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 037
fijados el 08 DE MARZO DE 2021

YA